



Interlocutorio	1448
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00145 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cristian Abadala Azar Halabi
Demandado (s)	Amparo del Socorro Gallego Zapata y otro
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo presentado por Cristian Abadala Azar Halabi contra Amparo del Socorro Gallego Zapata y Marcos Andrés Poblete Cornejo.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés nros. P -80762353, P-80567468, P -80567470 y P-80567471 y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1.El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.

2. En el asunto *sub examine* el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse satisfecho el pago de lo adeudado contenido en los pagarés nros. P -80762353, P-80567468, P -80567470 y P-80567471.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés nros. P -80762353, P-80567468, P -80567470 y P-80567471.

Segundo: Desglosar los documentos base de la ejecución con la anotación de haberse extinguido la obligación por pago total; en consecuencia, la parte demandada deberá aportar el arancel de desglose y las copias de los títulos.

Para lo anterior puede acercarse al Despacho en los horarios dispuestos para la atención al público de Lunes a Viernes de 8 a 12 M y de 1 A 5 P.M.

Tercero: Levantar las medidas cautelares, consistentes en el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro.001-945915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur de propiedad de la demandada Amparo del Socorro Gallego Zapata C.C43.665.741.

Oficiése en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

Cuarto: Se acepta renuncia a términos.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00145

21-09-2022